



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre diecinueve (19) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	GERALDINE MARIMON QUINTANA.
DEMANDADO	ALVARO JAVIER CEBALLOS BALLESTEROS.
ASUNTO	DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCER PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00032-00

Se recibe a través del correo electrónico memorial por parte de la doctora **YESLEYDY MARIA CEBALLOS BALLESTEROS**, en el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación del señor **ALVARO JAVIER CEBALLOS BALLESTEROS**, conforme al poder otorgado por el demandado, así mismo en su solicitud la apoderada solicita se le certifique la terminación del proceso y pago total de la obligación.

De lo dicho por la apoderada en su escrito se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor **ALVARO JAVIER CEBALLOS BALLESTEROS** del Auto de fecha 10 de marzo de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva y se decreta medida cautelar en la presente demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se hizo de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 10 días para allegar la contestación de demanda al correo electrónico de este despacho judicial. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Conforme al escrito allegado vía correo electrónico, se reconoce personería jurídica a la doctora **YESLEYDY MARIA CEBALLOS BALLESTEROS**, como apoderada del

señor **ALVARO JAVIER CEBALLOS BALLESTEROS**, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del memorial poder a ella otorgado por la parte demandada.

También se dispone a enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico suministrado por su apoderada maybmendoza@hotmail.com a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el **Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR notificado por conducta concluyente al señor **ALVARO JAVIER CEBALLOS BALLESTEROS** del Auto de fecha 10 de marzo de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva y se decreta medida cautelar en la presente demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 10 días para allegar la contestación de demanda al correo electrónico de este despacho judicial, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO. – ENVIAR el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico suministrado por su apoderada yesleydys.cebillos@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito